



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo con relación a mi carta de 23 de abril de 2003 (S/2003/462).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, el tercero presentado por Malasia en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 14 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

En relación con su carta de 11 de abril de 2003 (S/AC.40/2003/MS/OC.235), tengo el honor de transmitirle el segundo informe complementario de Malasia solicitado por el Comité contra el Terrorismo en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Malasia está dispuesto a suministrar al Comité información adicional, en caso de que sea necesaria.

(Firmado) **Rastam** Mohd Isa
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Segundo informe complementario de Malasia presentado al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad*

I. Medidas de aplicación

Párrafo 1.2

En respuesta al apartado a) del párrafo 1, en el informe complementario se afirma que “si un agente de policía lleva a cabo una investigación penal sobre un presunto terrorista, conforme a lo dispuesto en el Código Penal o en una ley escrita, dicho agente de policía puede obtener información de las instituciones autorizadas sobre la persona únicamente previo consentimiento por escrito del Banco”. Sírvase proporcionar una explicación más detallada de este punto; en particular, el Comité contra el Terrorismo agradecería saber qué ocurre con la investigación si el Banco se niega a proporcionar la información requerida por el agente de policía.

1. El Banco al que se hace referencia en el informe complementario es el Banco Central de Malasia. El Banco Central presta asistencia a los agentes de policía, los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y las autoridades judiciales en la localización, investigación y enjuiciamiento de terroristas y otros delincuentes con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal o en cualquier otra ley escrita. En virtud del apartado i) del párrafo 1 del artículo 99 de la Ley de instituciones bancarias y financieras de 1989, el Banco Central faculta a las instituciones autorizadas para divulgar información relacionada con los asuntos o las cuentas de sus clientes sin contravenir el precepto legal de secreto bancario previsto en el párrafo 1 del artículo 97 de dicha Ley. Hasta ahora, el Banco Central ha accedido a facilitar cualquier investigación realizada por la policía contra un presunto terrorista con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal o en cualquier otra Ley escrita de Malasia, toda vez que la Ley de instituciones bancarias y financieras permite la divulgación de dicha información.

2. Asimismo, el artículo 100 de la Ley establece que el requisito de guardar el secreto bancario no limita las competencias del Tribunal Superior o de un magistrado de dicho Tribunal en virtud de la Ley de libros bancarios (pruebas de 1949); dicho requisito tampoco prohíbe la obediencia a una orden dictada con arreglo a esta segunda Ley. El artículo 7 de la Ley de libros bancarios dispone lo siguiente:

2.1 Previa solicitud de una de las partes en un procedimiento judicial, el tribunal o un juez podrá ordenar que dicha parte pueda inspeccionar cualquier asiento contable de un libro bancario y de hacer copias del mismo a los fines de dicho procedimiento.

2.2 Se podrá dictar una orden con arreglo al presente artículo, con o sin citación al banco o a cualquiera de las partes y se deberá notificar al banco dicha orden tres días antes de su preceptivo cumplimiento, a menos que el Tribunal o el juez decida otra cosa.

* Los anexos están archivados en la Secretaría a disposición de quien desee consultarlos.

Párrafo 1.3

La aplicación efectiva del párrafo 1 de la resolución requiere que las instituciones financieras y otros intermediarios (por ejemplo, abogados, notarios y contadores cuando realizan actividades de intermediación, no cuando prestan asesoramiento profesional) tengan la obligación legal de informar sobre transacciones sospechosas. El Comité contra el Terrorismo señala que en la página 5 del informe complementario se dice que el Banco Central tiene intención de incluir a personas físicas o jurídicas, como por ejemplo abogados y contadores, entre las instituciones obligadas a informar que figuran en el Anexo I de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero de 2001, y que, en ese caso, los abogados y contadores estarían obligados a informar al Banco Central sobre cualquier transacción sospechosa, en cumplimiento del párrafo b) del artículo 14 de la Ley. Esto puede hacerse en virtud del artículo 85 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, según el cual el Ministro de Defensa está facultado para modificar el Anexo I.

El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le informara sobre las medidas adoptadas por Malasia para aplicar este requisito y armonizar su legislación nacional con lo dispuesto en la resolución.

1. Los contadores y abogados de Malasia se rigen principalmente por sus propios órganos profesionales, que gozan de autonomía normativa, a saber: el Instituto de Contadores de Malasia y el Consejo del Colegio de Abogados de Malasia.
2. El Instituto de Contadores de Malasia, establecido en virtud de la Ley de la profesión contable de 1967, es el órgano oficial que regula las actividades de la profesión contable. Una persona cualificada que desee desempeñarse como contador o contable colegiado en Malasia tiene que inscribirse en el Instituto de Contadores de Malasia.
3. Los auditores de sociedades de Malasia, antes de obtener la correspondiente licencia del Ministerio de Finanzas, tiene que estar inscritos en el Instituto de Contadores de Malasia como contadores colegiados o contadores autorizados y deben estar en posesión de certificados válidos para la práctica de su profesión expedidos por el Instituto de Contadores de Malasia. Tras obtener una licencia de auditoría e inscribir la firma auditora en la Comisión de Sociedades de Malasia (antiguamente el Registro de Sociedades), el auditor de sociedades tiene la obligación de inscribir la firma en el Instituto de Contadores de Malasia.
4. El Instituto de Contadores de Malasia es el encargado de promover y regular la profesión contable en Malasia. Además, el Instituto participa también activamente en iniciativas y propuestas legislativas impulsadas por la Comisión de Valores, la Bolsa de Valores de Kuala Lumpur y el Banco Central de Malasia en materia de regulación de los mercados de capitales y financieros y de la administración de las empresas, y por la Comisión de Sociedades de Malasia en materia de regulación de sociedades, de conformidad con la Ley de sociedades de 1965.
5. El Colegio de Abogados de Malasia fue establecido en virtud de la Ley de la abogacía de 1976. La gestión del Colegio de Abogados de Malasia y de sus fondos es competencia del Consejo del Colegio de Abogados. La admisión de una “persona cualificada” como abogado procurador en Malasia incumbe al Colegio de Abogados de Malasia.

6. La Junta Calificadora dicta directrices para la admisión de abogados y procuradores y decide qué requisitos deben reunir para su admisión.

7. A la luz de lo anterior, el Banco Central de Malasia ha informado a los órganos rectores autónomos de las respectivas profesiones acerca de las medidas relativas al blanqueo de dinero y el terrorismo, a fin de despertar en ellos conciencia al respecto y obtener su apoyo a las obligaciones de notificación previstas en la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero. Para ello se utilizaría un planteamiento de carácter consultivo y gradual, puesto que se están realizando nuevos estudios y reuniendo más datos para garantizar la aplicación efectiva de las obligaciones de notificación.

Párrafo 1.4

El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le informara de las penas que se pueden imponer por incumplimiento de los requisitos de notificación de transacciones sospechosas.

1. El artículo 22 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero faculta a las autoridades competentes para obligar a las instituciones pertinentes a cumplir con sus obligaciones en materia de notificación. Toda persona que infrinja la Ley y sea declarada culpable será castigada con:

- 1.1 Multa no superior a 100.000 ringgit; o
- 1.2 Pena de prisión no superior a seis meses; o
- 1.3 Ambas.

2. En caso de persistir la infracción después de la condena, se impondrá una multa adicional no superior a 1.000 ringgit por día.

Párrafo 1.5

La aplicación efectiva del párrafo 1 de la resolución requiere también un mecanismo de supervisión adecuado (que incluya por ejemplo, requisitos de registro y auditoría) para asegurar que los fondos recaudados por organizaciones que tienen o afirman tener objetivos benéficos, sociales o culturales no se desvíen a fines distintos de los declarados, en particular la financiación del terrorismo. El Comité contra el Terrorismo agradecería que Malasia le proporcionase información sobre los mecanismos legislativos e institucionales que se han establecido o se han propuesto en relación con este aspecto de la resolución.

1. El Registro de Sociedades de Malasia ha puesto en marcha un mecanismo de supervisión que obliga a toda sociedad de beneficencia, social, cultural sin fines de lucro inscrita en el Registro a presentar al mismo sus resultados anuales, incluidos sus estados financieros comprobados. La no presentación de dichos resultados anuales puede dar lugar a la cancelación de la inscripción de la sociedad. Asimismo, si una sociedad persigue fines distintos de sus fines declarados, en particular la financiación de actividades terroristas, ello también puede dar lugar a la cancelación de la inscripción de la sociedad.

2. Actualmente el Registro está modificando la legislación vigente para hacer más estrictas las disposiciones financieras de la Ley de sociedades de 1966. En virtud de esas modificaciones, la sociedad que recibiera alguna contribución monetaria, bienes, beneficios o ventajas pecuniarias de una persona, organización, gobierno u organismo gubernamental fuera de Malasia, estaría obligada a revelar los fines, la

aplicación, la utilización y los beneficiarios de dichos recursos. El hecho de no presentar dicha información daría lugar a la cancelación de la inscripción de la sociedad.

3. Asimismo, si un representante, asesor o empleado de la sociedad está involucrado en alguna actividad ilícita, incluidas las actividades terroristas, la sociedad debe destituir inmediatamente a esa persona de su cargo en la sociedad. De lo contrario, se puede cancelar la inscripción de la sociedad.

Párrafo 1.6

En el informe complementario se afirma que Malasia se propone promulgar disposiciones legislativas específicas en que se tipifica como delito la provisión intencional de fondos para perpetrar actos de terrorismo y se prohíba a los ciudadanos de Malasia o a todas las personas o entidades en su territorio que pongan cualesquiera fondos a disposición de las personas que cometan actos de terrorismo. El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir información sobre las medidas adoptadas por Malasia para incorporar a su legislación nacional los requisitos mencionados de los apartados b) y d) del párrafo 1 de la resolución.

Se han redactado modificaciones al Código Penal y a la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero de 2001, y está previsto que sean presentadas al Parlamento en su sesión de septiembre de 2003 a fin de incorporar a la legislación nacional los requisitos de los apartados b) y d) del párrafo 1 de la resolución.

Párrafo 1.7

El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir información sobre las medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar Malasia para incorporar a su legislación nacional los requisitos del apartado c) del párrafo 1, puesto que en la página 10 del informe complementario se afirma que el Ministerio del Interior se ocupa de esa cuestión.

Se han redactado modificaciones a la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero de 2001 y está previsto que dichas enmiendas se presenten al Parlamento en su sesión de septiembre de 2003 a fin de incorporar a la legislación nacional los requisitos del apartado c) del párrafo 1.

Párrafo 1.8

El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir una copia de las directrices, si existen, dictadas por el Comité de Coordinación Nacional contra el blanqueo de dinero, así como información sobre la consecución de los objetivos mencionados en la página 14 del informe complementario, concretamente el punto 5 de la respuesta al apartado b) del párrafo 2.

1. El Comité de Coordinación Nacional contra el blanqueo de dinero no dicta directrices relativas al blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo. La función del Comité de Coordinación Nacional es servir de plataforma para que los organismos que integran al Comité pueden adoptar decisiones y alcanzar un consenso. Cada organismo es responsable de llevar a cabo las investigaciones pertinentes, facilitar información, presentar informes sobre la marcha de sus actividades y aplicar las decisiones del Comité de Coordinación Nacional en sus respectivos ámbitos de competencia. A tal fin, sus respectivos órganos de regulación y supervisión han dado a conocer diversas directrices en relación con el blanqueo de dinero, especialmente en

lo tocante a la cuestión de “conocer al cliente”. En nuestra respuesta a la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se adjuntó una lista de las directrices aplicables a las instituciones financieras respecto de la diligencia debida en las relaciones con los clientes (véase el anexo I).

2. En nuestros continuos esfuerzos por ampliar el número de las instituciones que presentan informes y de los delitos determinantes tipificados en la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, se ha promulgado nueva legislación de carácter subsidiario. En el anexo II figura información más detallada al respecto.

Párrafo 1.9

En respuesta a las preguntas relativas al apartado f) del párrafo 2 y al apartado c) del párrafo 3, en el informe complementario se afirma que todavía no ha entrado en vigor en Malasia la Ley de asistencia recíproca en asuntos penales de 2002. El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un resumen de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, en particular la forma en que se abordan esos aspectos de la resolución.

1. La Ley de asistencia recíproca en asuntos penales de 2002 entró en vigor el 1º de mayo de 2003.

2. Cabe señalar que el apartado f) del párrafo 2 requiere que los Estados se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, en particular para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.

3. También cabe señalar que en el apartado c) del párrafo 3 se exhorta a los Estados a cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan actos de esa índole.

4. En la Ley se prevé la asistencia recíproca en asuntos penales entre Malasia y otros países. El texto de la Ley fue presentado previamente a las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 49/60 de la Asamblea General.

5. La Ley permite a Malasia proporcionar y obtener asistencia internacional en asuntos penales, entre ellos los siguientes:

5.1 Entrega y obtención de pruebas y objetos;

5.2 Arreglos para que las personas suministren pruebas o presten ayuda en investigaciones penales;

5.3 Recuperación, incautación o confiscación de bienes respecto de un delito grave cometido en el extranjero;

5.4 Prohibición de realizar transacciones sobre bienes o congelación de bienes, que pueden ser recuperados, relacionados con un delito grave o un delito grave cometido en el extranjero;

5.5 Ejecución de órdenes de registro y embargo;

5.6 Localización e identificación de testigos y sospechosos;

5.7 Notificación de documentos relativos al proceso;

5.8 Identificación o localización del producto del delito y de bienes e instrumentos derivados de la comisión de un delito grave o de un delito grave cometido en el extranjero, o utilizados en la comisión de ese delito;

5.9 Cobro de penas pecuniarias aplicadas respecto de un delito grave o de un delito grave cometido en el extranjero;

5.10 Inspección de objetos y de locales.

6. La expresión “asuntos penales” y términos conexos se definen en el artículo 2 de la siguiente manera:

6.1 Se entiende por “asunto penal” una investigación penal, procedimiento criminal o asunto penal conexo;

6.2 Se entiende por “asunto penal conexo”:

6.2.1 La prohibición de realizar transacciones sobre bienes en relación con un delito grave o un delito grave cometido en el extranjero, o el embargo, incautación o confiscación de dichos bienes; o

6.2.2 La obtención, ejecución o cumplimiento de una orden de incautación o una orden de incautación en el extranjero;

6.3 Se entiende por “delito grave”:

6.3.1 Un delito tipificado en la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero de 2001;

6.3.2 Un delito previsto en las leyes de Malasia cuya pena máxima sea la pena capital y cuya pena mínima no sea inferior a un año de prisión; o

6.3.3 Cualquier tentativa, complicidad o asociación ilícita para cometer alguno de los delitos mencionados.

6.4 Se entiende por “delito grave cometido en el extranjero”:

6.4.1 Un delito previsto en la ley de un Estado reconocido a estos efectos, que conste en un certificado expedido por el gobierno de ese Estado o en su nombre;

6.4.2 Un delito que conlleve o incluya una actividad que, de haber tenido lugar en Malasia, habría constituido un delito grave.

6.5 Se entiende por “Estado reconocido a estos efectos”:

6.5.1 Un Estado que haya sido declarado tal por el Ministro, mediante orden dictada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 de la Ley, es decir, un Estado con el cual Malasia haya suscrito un tratado de asistencia recíproca en asuntos penales;

6.5.2 Un Estado respecto del cual el Ministro haya expedido una directiva especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

7. El artículo 17 faculta al Ministro para declarar a otro Estado como Estado con derecho a solicitar asistencia de Malasia en un asunto penal si existe un tratado u otro acuerdo en vigor entre Malasia y ese Estado en virtud del cual dicho Estado haya acordado prestar asistencia a Malasia en asuntos penales.

8. El artículo 18 faculta al Ministro para dictar por escrito una directiva especial, previa recomendación del Fiscal General del Estado, en la que se establezca que la

Ley es aplicable a un Estado particular, si no existe ningún tratado u otro tipo de acuerdo entre Malasia y ese Estado. Este es un arreglo especial y las peticiones formuladas en el marco de dicho arreglo se examinan caso por caso, generalmente con la promesa de que Malasia recibirá el mismo tipo de asistencia si formula una petición similar en el futuro.

9. El artículo 4 establece que la Ley no impide ni limita la asistencia internacional en asuntos penales por conducto de otros mecanismos y organizaciones internacionales, como la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL).

10. En el título III de la Ley (artículos 16 a 41) se describe en detalle cómo se tramitan y ejecutan las peticiones de asistencia que recibe Malasia:

10.1 En el artículo 19 se establece que la petición de asistencia deberá ir dirigida al Fiscal General de Malasia y se especifican los requisitos relativos al contenido de la petición;

10.2 En el párrafo 1 del artículo 20 figuran los motivos que obligan al Fiscal General a denegar una petición de asistencia, mientras que en el párrafo 3 del artículo 20 figuran los motivos por lo que la denegación de dicha asistencia queda a su discreción. Esos motivos reflejan la normativa vigente en otras jurisdicciones, y entre ellos figuran las peticiones relativas a investigaciones, enjuiciamientos o condenas por delitos de índole política, la ausencia de armonía penal; los delitos previstos únicamente en el código de justicia militar; las investigaciones, etc., de que es objeto una persona a causa de su raza, religión, sexo, origen étnico, nacionalidad u opinión política. Otro motivo de denegación es que la petición afecte a la soberanía, la seguridad, el orden público u otro interés público fundamental de Malasia;

10.3 El artículo 21 limita los casos en que puede aplicarse la excepción relativa a los delitos políticos;

10.4 El artículo 22 se refiere a la obtención de pruebas, mientras que los artículos 23 a 26 se refieren a órdenes para la presentación de pruebas;

10.5 Los artículos 27 y 28 se refieren a la presencia de testigos, inclusive prisioneros, en el Estado que formula la petición. Gracias a la tecnología que hace posible la videoconferencia, debería disminuir la necesidad de trasladar físicamente a las personas de un Estado a otro;

10.6 Los artículos 29 y 30 se refieren a los testigos en tránsito;

10.7 Los artículos 31 a 34 se refieren a la ejecución de órdenes de confiscación extranjeras y a la concesión de interdictos;

10.8 Los artículos 25 a 38 se refieren a peticiones de registro y embargo;

10.9 El artículo 39 se refiere a peticiones de asistencia para la localización e identificación de personas;

10.10 Los artículos 40 y 41 se refieren a la asistencia en la notificación de documentos.

11. Los actos de terrorismo y la financiación del terrorismo tipificados como delitos en el proyecto de modificaciones al Código Penal se considerarían delitos graves y delitos graves cometidos en el extranjero a los fines de la Ley. Así pues, se podría prestar la asistencia prevista en la Ley en relación con investigaciones y

procedimientos penales relativos a dichos delitos, si se cumplen las otras condiciones que establece la Ley.

12. Malasia tiene la intención de concertar tratados multilaterales y bilaterales de asistencia judicial recíproca con países que hayan adoptado planteamientos similares con respecto a la ley. En este sentido cabe señalar que Malasia ha propuesto un tratado multilateral de asistencia recíproca en asuntos penales con países de igual parecer del ámbito de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Esta propuesta está todavía en fase de discusión.

Párrafo 1.10

En el informe complementario se afirma que Malasia ha establecido un Comité interinstitucional sobre el terrorismo internacional encargado de estudiar si Malasia debe ratificar los instrumentos contra el terrorismo en que todavía no es parte o adherirse a ellos. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas hasta ahora para que Malasia pase a ser parte de los instrumentos internacionales relativos al terrorismo en que todavía no es parte y sobre los progresos alcanzados en la promulgación de legislación para aplicar los instrumentos en que es parte.

1. Las Naciones Unidas han aprobado 12 convenios y protocolos sobre el terrorismo internacional. Malasia ya es Estado parte en los siguientes convenios:

1.1 El Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio en 1963;

1.2 El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya en 1970;

1.3 El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal en 1971.

2. Malasia también ha firmado el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional (1971), complementario del Convenio de Montreal. El Ministerio de Transportes de Malasia es el encargado de adoptar las medidas adecuadas para que Malasia ratifique dicho protocolo.

3. El Comité Interinstitucional sobre el Terrorismo Internacional, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, ha finalizado el examen de otros seis convenios y protocolos. Se están formulando recomendaciones apropiadas al Gobierno para que Malasia se adhiera a todos los convenios antes que finalice el año 2003. Hasta la fecha, el Gobierno de Malasia ha acordado que una vez que se adopten determinadas medidas legislativas y administrativas, Malasia se adherirá a los siguientes convenios:

3.1. El Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999);

3.2 El Convenio internacional para la represión de los atentados cometidos con bombas (1997);

3.3 La Convención internacional contra la toma de rehenes (1979);

3.4 La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973).

4. En lo que respecta a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, se están formulando recomendaciones apropiadas al Gobierno de Malasia para que Malasia se adhiera a dichos convenios.

Párrafo 1.11

En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución, el Consejo observa con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales. A ese respecto, pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta internacional a este grave problema y a esta grave amenaza a la seguridad internacional. El Comité contra el Terrorismo agradecería saber qué medidas ha adoptado Malasia, si ha adoptado alguna, en relación con el contenido del párrafo 4 de la parte dispositiva.

1. Las actividades de fabricación, comercialización, producción, elaboración, adquisición, posesión, utilización, transporte, transferencia, manejo, venta, almacenamiento, importación o exportación, así como la posesión o eliminación de materiales radiactivos y nucleares en Malasia, se encuentran bajo la supervisión de la Junta de concesión de licencias en materia de energía atómica y están reguladas por los siguientes instrumentos legislativos:

1.1 Ley de 1984 sobre la concesión de licencias en materia de energía atómica;

1.2 Reglamento de 1986 sobre la protección contra la radiación relativo a la concesión de licencias;

1.3 Reglamento de 1989 sobre la protección contra la radiación relativo al transporte.

2. Con la colaboración del Real Servicio de Aduanas de Malasia, la importación y exportación de ese tipo de materiales requiere previamente el permiso y la autorización de la Junta de concesión de licencias en materia de energía atómica, a quien se debe notificar la posesión, venta y eliminación de materiales radiactivos.

3. Para mantenerse al corriente de las últimas novedades sobre la seguridad de los materiales radiactivos, Malasia envió a funcionarios de la Junta de concesión de licencias en materia de energía atómica, del Instituto de Investigaciones en Tecnología Nuclear de Malasia y de la Real Policía de Malasia para que participaran en la Conferencia internacional sobre la seguridad de las fuentes radiactivas, celebrada en Viena (Austria) del 10 al 13 de marzo de 2003.